

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

El que suscribe **C. OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las facultades que me confieren los artículos 115° Constitucional; artículos 73°, 77° V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2°, 37°, IX, 38 IX, XI, 39 Bis, 40° II, 41° II, y 50° II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 3° VI, VII, 24°; 83° del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el debido respeto, comparezco ante ustedes a exponer, ante su más alta consideración para su análisis, discusión y posible aprobación la siguiente iniciativa que tiene por objeto **CREAR LA JEFATURA INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

Para lo cual, manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

1.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, viene a cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar, proteger y tutelar tales Derechos en México, se señala en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos niveles de Gobierno, sin excepción) de **promover, respetar, proteger y garantizar** los Derechos Humanos; señala el artículo 1° Constitucional, que el Estado mexicano, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de Derechos Humanos.

2.- Durante la pasada administración se turnaron varios asuntos que tienen que ver con la violación de los derechos humanos de la ciudadanía, estos van desde la negación de información hasta las agresiones de parte de algunos servidores públicos, ya sea verbal o física, por la primera es manifiesta con la mala disposición de algunos servidores públicos al cumplir con la función que les fue encomendada y que se dé con omisiones en el cumplimiento de su trabajo, y por la segunda en la acción de las funciones dadas por mandato de los servidores públicos; esto no es más que consecuencia o resultado de la falta de conocimiento de sus obligaciones laborales o

desconocimiento de los derechos y prerrogativas ciudadanas, que nos da nuestra Constitución Política Mexicana.

3.- Las reformas del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política Mexicana, publicadas en D.O.F. Ofrece varias reflexiones importantes, y que pueden influir en la manera de concebir, interpretar, y proteger pero sobre todo, garantizar la defensa y aplicación de los Derechos Humanos en México. Hoy en día estas reformas “reconocen” los derechos fundamentales o derechos humanos, de las personas y por lo mismo el Estado tendrá la obligación de implementar los mecanismos que den la certeza jurídica a los gobernados de tutelar los Derechos Humanos. Recordando que “una sociedad que no protege los Derechos Humanos está condenada a retroceder”.

4. El municipio de Puerto Vallarta, requiere un Órgano Garante, capaz de dar certeza jurídica a los gobernados; que sea autónomo, que emita recomendaciones y sobre todo que en el ámbito de la competencia municipal, sea respetado por los trabajadores de este órgano de Gobierno; que cumpla con lo que manda la Constitución Federal, sobre todo en materia de Derechos Fundamentales del hombre de primera generación,

5.- La creación de nuevas plazas para este órgano garante sería de tres recursos humanos, mínimos, pero tiene fundamento y sustento en los antecedentes antes expuestos; además que puede integrarse con recurso personal ya existente y complementarse con recurso externo para su buen funcionamiento, como son los estudiantes de las diferentes Universidades públicas y privadas de la carrera de Derecho y que están obligadas a prestar el servicio social.

Por lo tal me permito mencionar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos Derechos establecidos en la constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas, sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en éste sentido, son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de prever y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus Derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

2.- Algunas características de los Derechos Humanos, es que son: generales y universales ya que todos tienen los mismos derechos, independientemente del sexo, edad, posición social, ideología política, religión y origen; Hoy la constitución también reconoce y garantiza las preferencias sexuales. Los Derechos Humanos son necesarios ya que sin ellos no puede vivirse dignamente como seres humanos; son preexistentes, ya que surgieron con anterioridad a la ley; son limitados, porque en su ejercicio sólo puede llegarse hasta donde comience el derecho de los demás y los intereses de la comunidad; son inviolables ya que cuando son vulnerados se comete un acto injusto y son integrales porque deben respetarse todos.

3.- El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular de los derechos fundamentales del hombre. Este principio siempre será reiterado en numerosos convenios, acuerdos, declaraciones y resoluciones internacionales, nacionales, estatales y municipales que tengan que ver con la protección de los Derechos Humanos.

4.- La creación de un órgano garante es preocupación inmediata del suscrito, para que todo gobernado tenga la certeza que este H. Ayuntamiento del que hoy formamos parte, hará lo necesario para cumplir con lo que manda nuestra carta magna en su artículo primero y que a la letra dice "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad de los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley".

Además del siguiente

MARCO JURÍDICO

EN EL ÁMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4°.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

...

...Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa;...

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I...

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I...

IV. Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Artículo 3º. Son objeto de este Reglamento la expedición de normas que regulan:

I...

V. La constitución, modificación o supresión de los órganos que integran la administración para-municipal.

VI. La creación, modificación o supresión de instancias y entidades de coordinación intermunicipal.

VII. La organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

I...

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.-Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II...

V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

Por lo antes expuesto A este Honorable Órgano de Gobierno,

SOLICITO:

ÚNICO.- Sea turnada la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen.

**A TENTAMENTE
PUERTO VALLARTA A 06 DE MARZO DE 2013**



C. Otoniel Barragán Espinoza
Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal.